



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00258-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: GLADYS RINCON RUBIO EN REPRESENTACION DE LOS MENORES ABC
DEMANDADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00258-00**. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO
San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir **a los doctores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 11 de agosto de 2023, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00258-00**, seguido por **GLADYS RINCON RUBIO EN REPRESENTACION DE LOS MENORES ABC contra la NUEVA EPS** enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, a la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO** encargada del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase **a los doctores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, como superiores Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO**, quien es la responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO** para que en el terminó de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Víncúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00120-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: LUZ MARINA BARAJAS GONZALEZ, quien actúa en representación de sus menores hijos A Y B
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2020-00120-00**. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir al **Dr. JULIO CESAR ALDANA BULA**, en su condición de Director del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, para que se sirva informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 04 de mayo de 2020, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2020-00120-00**, seguido por **LUZ MARINA BARAJAS GONZALEZ**, quien actúa en representación de sus menores hijos **A Y B** contra INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, al Director de Operaciones Sanitarias del INVIMA **Dr. LUIS ARAMANDO CERÓN ESCORCIA** en cargo del cumplimiento de la referida providencia

Requírase al **Dr. JULIO CESAR ALDANA BULA**, en su condición de Director del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, como superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de Director de Operaciones Sanitarias del INVIMA **Dr. LUIS ARAMANDO CERÓN ESCORCIA** en cargo del cumplimiento de la referida providencia, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a Director de Operaciones Sanitarias del INVIMA **Dr. LUIS ARAMANDO CERÓN ESCORCIA** en cargo del cumplimiento de la referida providencia para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional **Dr. LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza.-